

cesiones públicas, que se hicieren, quando fueren llamados los Religiosos, vengan á ellas, como el Santo Concilio Tridentino lo manda; y porque esto en ninguna manera se dexé de cumplir, nos pareció debiamos proveer, y ordenar, como por la presente Confesion ordenamos, y mandamos, que el dia de la Procecion de el Santísimo Sacramento en las Ciudades, donde estan asentadas las Iglesias Cathedrales, no se haga otra Procecion alguna, sino la que se hiciere en la Iglesia Cathedral.

## CAPITULO XI.

Que los Indios no hagan Procesiones en sus Fiestas, sin estar el Sacerdote presente á ellas.

**I**tem, asimesmo S. A. C. ordenamos, y mandamos no se consienta á los Indios hacer Procesiones en los dias de las Advocaciones de sus Pueblos, é Iglesias, ni hagan otras Procesiones algunas, sin que á ellas se hallare presente su Vicario, ó Ministro, que los tiene á cargo, y si acaeciere en los tales dias no tener alli Ministro, en tal caso se les permite puedan pasar algunos dias adelante las tales Fiestas de sus Advocaciones, y hacerles quando pudieren tener presente el Ministro, que los tiene á cargo.

## CAPITULO XII.

Que los Ornamentos esten limpios, y bien tratados.

**P**OR quanto hay algunos Clérigos descuidados en la limpieza de los Ornamentos, que estan diputados para el Culto Divino, lo qual es nota de poca devocion, y sentimiento, y en gran irreverencia, y menoscupio de lo proveido por los

los Sacros Cánones: Por tanto, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que cada Cura, y Vicario en sus distritos tengan gran cuidado, que todos los Ornamentos, con que se sirve el Culto Divino, se traten, y esten con la decencia, y reverencia debida, y los que en esto fueren negligentes, sean gravemente castigados por nuestros Visitadores.

## CAPITULO XIII.

Que el dia de Jueves Santo esté el Sacramento bien acompañado.

**G**Ran devocion debe tener el Pueblo Christiano, quando se encierra el Santísimo Sacramento, por el gran Misterio, que alli se trata, y encierra, y ansí es mucha razón, que todos los Fieles Christianos frecuenten aquel dia las Iglesias, y acompañen el Santísimo Sacramento, que está en los Monumentos; y porque tenemos entendido haber descuido en esto, que por ir á la Procecion de los Disciplinantes, lo dexan solo con poca compañía, lo qual no carece de irreverencia, y falta de sentimiento: Para remedio de lo sobredicho, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que se avise al Pueblo de aqueste descuido, para que todos lo entiendan, y emienden; y queremos, y es nuestra voluntad, que en las Iglesias Cathedrales de tal manera se repartan los Prebendados aquella noche, que siempre queden algunos acompañando al Santísimo Sacramento juntamente con los otros Legos, que alli estuvieren, y en las demas Iglesias, donde hubiere Monumento, y hay pocos Clérigos, se dé orden como haya siempre quien acompañe al Santísimo Sacramento, lo qual se haga por la mejor

## CAPITULO XIV.

Que se hagan los Oficios Divinos conforme á lo Sevillano.

**C**OSA es muy decente, que todas las Iglesias Sufragáneas á esta Santa Iglesia de México se conformen con ella al rezar el Oficio Divino mayor, y menor, y esta Iglesia Arzobispal desde su primera Institucion, y Creacion, siempre ha rezado, y reza conforme á la Santa Iglesia de Sevilla; y porque haya esta conformidad, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que todas las Iglesias á esta nuestra Sufragáneas canten en el Coro, y hagan el Oficio mayor, y menor conforme á los Misales nuevos, y Breviarios de la dicha Iglesia de Sevilla, hasta tanto, que venga el Breviario, y Misal, de que se hace mencion en el Libro de el Santo Concilio Tridentino, y que el dicho Oficio Divino se haga segun, y como por Nos está dispuesto, y mandado en las Synodales, que en el Synodo principal pasado se ordenaron.

## CAPITULO XV.

De la orden, que se ha de tener en el tañer de las Horas.

**H**ASE de tañer en todo tiempo á las seis, y media, Prima; y tañer la Campana grande hasta las siete, y la pequeña, hasta las siete, y media, y entonces se comenzará la Prima; á Misa se ha de comenzar á tañer á las ocho, y media hasta las nueve, y entonces comenzará la Tercia, esto en todo tiempo, si no fueren dias de ayuno, que entonces se tañerá á Misa mas tarde; á Nona en todo tiempo se ha de comenzar á tañer á la una, y media, y tañer la Campana grande hasta las dos, y la pequeña hasta las dos, y media, y entonces se dirá la Nona, y se

se tañerá á Vísperas, excepto en la Quaresma, que se dicen antes de comer los dias de ayuno; á los Maitines se tañerá á las quatro, y tañerse ha media hora, por manera, que á las quatro, y media se comiencen, excepto en el Verano, desde Pasqua de Resurreccion, hasta primero de Septiembre, que se comenzaran á las cinco.

## CAPITULO XVI.

Que se trata de la asistencia á las Horas.

**H**ASE de guardar este orden en el decir de los Maitines, que el que fuere Hebdomadario sea Dignidad, ó Canónigo, ha de estar en los Maitines con el Racionero, que fuere Vestuario, y todos los Capellanes de el Coro, y los que fueren obligados á Maitines no sean obligados á Prima, y si los que son obligados á Maitines por causa, que tengan, teniendo licencia, son obligados á venir á Prima, y si no vinieren, se les pondrá licencia para ambas Horas, teniendo licencia, y si no tuvieran licencia, se les pondran puntos, y si vinieren á Prima, haran presente á Prima, y á Maitines, ó licencia á Prima, todos los que no son obligados á Maitines son obligados á Prima en todo el año, y si tuvieran licencia para Prima, se les pondrá licencia, y si no tuvieran licencia, se les pondrá punto; á Prima, y á Maitines son todos obligados á esta en los Maitines los tres dias primeros de las tres Pasquas, y el dia de año nuevo, y Epiphania, y Ascension, y Corpus Christi, y Trinidad, y las cinco Fiestas principales de nuestra Señora, que son la Concepcion, y Natividad, y Encarnacion, y Purificacion, y la Asuncion, y el dia de San Pedro, y San Pablo, y de San Juan, y de todos los Santos, y los que á estos Maitines faltaren, estando en la Ciudad, sean multados en seis pesos.

fos de Tipuzque para los interesados á los tales Maitines, y si faltaren de los Maitines de el Nacimiento de nuestro Redemptor, sea doblada la pena, en estos dias, y en Apóstoles, primeras Dignidades, no hay licencia desde las Vísperas de la Vigilia hasta Sexta.

## CAPITULO XVII.

Que trata sobre pedir licencia para salir de el Coró:

**P**OR evitar un abuso, que se ha comenzado á usar en esta nuestra Iglesia, y en otras Sufragáneas á ella por algunos Capitulares, en esta manera, que entran en el Coró á principio de la hora, y luego piden licencia, y se salen de el Coró, y buelven á la oracion, y ganan toda la hora como si estuviesen presentes, y teniéndolo de costumbre, y siendo con detrimento de el Culto Divino, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que en el entrar de el Coró se guarde lo que hasta aqui, que si no entrare al tiempo instituido, pierda la hora, y si se saliere sin licencia de el Presidente, como está proveido por la Ereccion, pierda la hora, y para ganar la hora ha de estar de tres Psalmos á los dos, y á la oracion, y de cinco Psalmos á los tres, y á la oracion, y si á esto no estuviere, pierda la hora, sobre lo que encargamos la conciencia de el Presidente, y de el que pide la licencia, que ni la den, ni la pidan para negocios, que comodamente se puedan despachar acabada la hora. Todo lo qual contenido en estos tres Capítulos, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que se observe, y guarde, y cumpla, como en ellos se contiene.

## CAPITULO XVIII.

Que los Curas tengan Biblias, y algunas Sumas de casos de conciencia. MUY;

**M**UY necesario es á los que tienen cargo de ánimas tener ciencia para que sepan regillas, y gobernallas, y encaminallas á lo que cumple á su salvacion, y porque hay en muchos de los dichos Curas mucha negligencia en tener Libros, que les puedan alumbrar, para entender lo que cumple á la salvacion de sus súbditos, y saber ligar, y desatar, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que todos los Curas tengan Biblias, y algunas Sumas de casos de conciencia en latin, ó en romance, así como la Suma de Navarro, ó *Defecerunt* de S. Antonino, ó Silvestrina, ó Angélica, y algun Libro Sacramental, en que lean.

## CAPITULO XIX.

Que los Curas tengan cuidado de deprender las Lenguas de sus Partidos.

**N**ecesario es para la conversion de los Naturales saber sus Lenguas, pues sin entendellas no pueden ser bien doctrinados, ni administrados en los Santos Sacramentos, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que todos los Curas pongan gran diligencia en deprender las Lenguas de sus distritos, so pena, que siendo negligentes en esto, seran removidos de el Pueblo en que estuvieren, y no seran proveidos en otro.

## CAPITULO XX.

Que se hospeden caritativamente Clerigos, y Religiosos.

**P**orque de el amor fraternal, y caridad entre los Ministros de la Iglesia resulta gran edificacion, y buen exemplo, así en los Seglares, como en los Eclesiásticos, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que todos los Curas, y Vicarios de nuestro

Escriptos, que no sean vistos, y aprobados por aquellos á quienes incumbe: Por tanto, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que no se permita á los Indios tener Sermonarios, Nominas, ni otra cosa de Escritura escrita de mano, salvo la Doctrina Christiana aprobada por los Prelados, y traducida por los Religiosos Lenguas, conforme á las Synodales de el dicho Arzobispado, y Provincia.

### CAPITULO XXIV.

Que quando tañeren el *Ave Maria*, se hinquen los Indios de rodillas.

**H**Ase tomado por los Naturales una nueva costumbre quando tañen al *Ave Maria*, la dicen siempre sin hincarse de rodillas, lo qual es contra los Religiosos, y Clérigos, que les han doctrinado; al principio les mostraron, que se les mandaba decir hincados de rodillas; y porque conviene, que no se olviden de las buenas costumbres, que se les han mostrado, S. A. C. ordenamos, y mandamos á todos nuestros Curas, y Vicarios, que den orden como todos los Indios, quando se tañe al *Ave Maria*, la rezén hincados de rodillas, y que de noche dentro de sus casas digan la Doctrina, de manera, que se oigan unos á otros, y quando tañeren á las ánimas, ruegen á Dios por los defuntos.

### CAPITULO XXV.

Que no se coman lomos, solomos, ni longanizas de carne en Sábado.

**C**ostumbre antigua es de la Iglesia no comer carne el dia de el Sábado, lo qual muchos con poco temor de Dios guardan mal, porque comen todo lo susodicho, como si fuesen

sen dias de comer carne; y para remedio de esto, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que ningun Español, ni Indio, coma los dichos lomos, solomos, ni longanizas de carne en Sábado. (\*)

### CAPITULO XXVI.

Que el diezmar de los Diezmos generales se entienda solamente con los Españoles.

**P**OR quanto en el Capítulo noventa de las Constituciones Synodales de el Concilio Provincial, que se celebró el año pasado de mil, y quinientos, y cincuenta, y cinco, se mandó, que todo Fiel Christiano pagase los Diezmos, como lo manda Dios, y la Santa Madre Iglesia, declaramos, que no fue nuestra intencion obligar á los Indios, sino á los Españoles, y así los dichos Diezmos generales nunca se han cobrado, ni ahora se cobran, ni se mandan cobrar de los dichos Indios, excepto los Diezmos de las tres cosas, que estan mandados pagar por la Executoria Real, atento á que somos informados, que S. M. entiende con Su Santidad en dar remedio, y orden con estas Iglesias, y Ministros de ellas, en lo tocante á los dichos Diezmos generales.

### CAPITULO XXVII.

Que trata, que no se hagan logros, ni usuras.

**P**OR quanto una de las cosas porque principalmente se celebran los Santos Concilios, es para la reformation de los Fieles Christianos en las buenas, y santas costumbres, y para extirpacion de los vicios, y pecados, especialmente de los

Hhh

mas,

(\*) Vease la Nota de el Cap. 37. de el Concilio primero.